



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MÁLAGA PARA LA INCORPORACIÓN DE SU BIBLIOTECA/CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EN LA RED DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS DE ANDALUCÍA DEL SISTEMA ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Mario Martín Pareja, Director General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 88/2023, de 4 de abril, actuando en nombre y representación de la misma, cuyo ejercicio corresponde al Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

De otra parte, el Sr. D. José Miguel Carrasco Sancho como responsable del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga en virtud de su nombramiento como Presidente en 18 de enero de 2020.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.3.2º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende entre otras, la difusión del patrimonio cultural y de los centros de depósito cultural de Andalucía.

Asimismo, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas, conforme se dispone en el artículo 1.2.a) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Que el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación es el conjunto de órganos, centros y medios que tiene como fin garantizar el mejor aprovechamiento de los registros culturales y de información, y de todos sus recursos bibliotecarios y documentales, mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Según el artículo 13 de la citada Ley, el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se estructura en una biblioteca central, la Biblioteca de Andalucía, y dos redes: la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía.

La Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía, regulado en el artículo 27 de esta misma Ley, es el conjunto organizado de centros de documentación y bibliotecas especializadas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, y de otras instituciones públicas, así como de las instituciones o entidades privadas que se integren en la Red mediante convenio.

TERCERO.- Que la biblioteca especializada/centro de documentación del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga tiene como objetivo principal poner a disposición de los colegiados/as los recursos de documentación científica que les permitan actualizar sus conocimiento en la práctica profesional, así como posibilitar y fomentar la investigación enfermera, atendiendo a lo dispuesto en sus estatutos, de 3 de febrero de 1923.

Que el Colegio Oficial de Enfermería de Málaga es titular de dicha Biblioteca/Centro de Documentación y que esta cumple con los requisitos mínimos que se establezcan reglamentariamente para la pertenencia a la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía, y que al menos serán los siguientes:

- a) Tener un reconocimiento explícito como unidad operativa o funcional, materializado a través de un documento emitido por la entidad titular de dicha/o Biblioteca Especializada/ Centro de Documentación.
- b) Disponer de una colección de recursos culturales de información o conocimiento identificada y organizada.
- c) Prestar servicios bibliográficos, de documentación e información a las instituciones de las que depende, o a otros usuarios externos a su organización.
- d) Disponer de personal suficiente y cualificado dedicado a tareas técnicas y de prestación de servicio, propias de un centro de documentación o biblioteca especializada.
- e) Disponer de infraestructura informática adecuada para la gestión de los recursos propios y el acceso a los recursos de la Red.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es la integración en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, en concreto en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas (en adelante Red), de la Biblioteca/Centro de Documentación del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga especializada en Enfermería.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Integrar la Biblioteca Especializada / Centro de Documentación en la estructura tecnológica para la gestión de los recursos culturales y de información en la siguiente modalidad: licencia completa en el sistema de gestión corporativo, instalado de forma centralizada y a través del cual se ofrece el catálogo colectivo de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía.

b) Difundir los recursos de información y documentación de la Biblioteca Especializada/Centro de Documentación del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga mediante los instrumentos definidos a tal fin:

1. Directorio de centros de documentación y bibliotecas especializadas.
2. Catálogo colectivo de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía.
3. Portal de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía ("Red Idea").

TERCERA.- Obligaciones del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga como entidad titular de la Biblioteca Especializada/Centro de Documentación.

La entidad titular de la biblioteca especializada / centro de documentación que se integra en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía se compromete, a través de dicha biblioteca/centro de documentación, a:

a) Comunicar mediante el Sistema de Información de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas, los datos anuales de su actividad, conforme se estipula en los artículos 8 y 29 de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio, facilitando una persona de contacto para la aclaración de cuestiones relativas a la información suministrada. Dicha información formará parte de los diferentes programas estadísticos y cartográficos anuales que desarrolle el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

El incumplimiento de los deberes de información o la falsedad en el aporte de datos se sancionará en los términos establecidos en los artículos 45 y ss. de la Ley 4/1989, de 12 de



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 52 y ss. de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

b) Poner a disposición de los usuarios que ésta/éste determine los registros culturales y de información científica o técnica de que dispongan, y aplicar, cuando corresponda, los estándares y procedimientos establecidos.

c) Participar en las comisiones sectoriales y grupos de trabajo que se establezcan.

d) No hacer un uso indebido ni fraudulento de la información de que disponga.

CUARTA.- Derechos del Colegio Oficial de Enfermería de Málaga como entidad titular de la Biblioteca Especializada/Centro de Documentación.

El Colegio Oficial de Enfermería de Málaga, entidad titular de la Biblioteca Especializada/Centro de Documentación, como parte integrante de la Red, a través de dicha Biblioteca/Centro de Documentación, tendrá derecho a:

a) Optar a las ayudas económicas que pudiera convocar la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

b) Recibir apoyo y asesoramiento técnico de la Biblioteca de Andalucía.

c) Acceder a las guías y procedimientos que la Biblioteca de Andalucía establezca para la aplicación de estándares bibliográficos, en su caso.

d) Participar del servicio de intercambio y obtención de documentos entre miembros de la Red.

e) Participar en proyectos de adquisición compartida de recursos de información.

f) Acceder a los programas de formación continua ofrecidos por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía destinados a su personal técnico.

g) Integrar su información en el Portal de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía ("Red Idea") y participar en los proyectos de digitalización y repositorio de recursos digitales.

QUINTA.- Difusión y publicidad.

En cualquier tipo de actividad que efectúe la/el Biblioteca Especializada/Centro de Documentación como integrante de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía deberá hacerse constar la colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y dicha Biblioteca/Centro de documentación, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTA.- Seguimiento y control del convenio.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente convenio de colaboración, se creará una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes de dicho convenio, ostentando uno de los representantes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la presidencia de la comisión, y ejerciendo uno de los representantes de la entidad privada titular de la/del Biblioteca Especializada/Centro de Documentación la Secretaría de la misma. Los representantes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte serán nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Bibliotecas y Centros de Documentación.

2. Para garantizar que exista una representación equilibrada en la comisión de seguimiento, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

3. La comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio, siendo su régimen de funcionamiento y organización el previsto para los órganos colegiados en la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La comisión de seguimiento se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

5. La comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y el Colegio Oficial de Enfermería de Málaga al tiempo de su extinción.
- d) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el cumplimiento del convenio.

SÉPTIMA.- Modificación.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por igual período de tiempo mediante acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta motivada de alguna de las partes en cualquier momento antes de la fecha de su expiración. Esta eventual prórroga del plazo de vigencia se formalizará mediante adenda al convenio.

NOVENA.- Extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por el total cumplimiento de su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la otra parte el hecho o conjunto de hechos que a su juicio constituyen el incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, para que cumpla en un plazo no superior a dos meses las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio.

DÉCIMA. Datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en lo que no resulte incompatible la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

UNDÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE TURISMO,CULTURA Y DEPORTE EL/LA

(Por delegación Disposición Transitoria Segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto)

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO
E INNOVACIÓN CULTURAL,

Mario Martín Pareja

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MÁLAGA,

Jose Miguel Carrasco Sancho

7



FIRMADO POR	MARIO MARTIN PAREJA	22/02/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RAFRXS8AC7UC9KG435MEBFTN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	